



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00130-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: NAPOLEON POLO AVENDAÑO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Encadenado va el cargo de reposición dirigido frente a la providencia que notificó por conducta concluyente al demandado y desechó por prematura una nulidad procesal, con la acusación de omitirse la existencia del memorial en que se aportaron las diligencias de notificación que otrora presentó el demandante, para efectos de enterar de la contienda a su adversario, que valga acotar, el accionado invocó una nulidad procesal por indebida notificación del auto admite demanda.

Ciertamente, en lo que respecta con la dialéctica con la que se refugia el recurrente, es muy de notar que sale avante; ya que al revisarse el expediente se avista que el accionante aportó las diligencias de notificaciones judiciales a la parte demandada, tal cómo se corrobora con el memorial presentado el día 16 de septiembre de 2022, lo que es razón suficiente para que se derribe la providencia opugnada.

Añádase a lo anterior, que el despacho aprecia que en ese escenario no es procedente mantener en pie la providencia que declaró notificado por conducta concluyente al demandado y que fue prematura la interposición



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

nulidad procesal por indebida notificación por el demandado NAPOLEON POLO AVENDAÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Colofón de todo ello, es que el proveído se quiebra y pierde imperio el mismo, y una vez en firme esta decisión se decidirá sobre la nulidad procesal por indebida notificación invocada por NAPOLEON POLO AVENDAÑO.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado 16 de noviembre de 2022, que declaró notificado por conducta concluyente al demandado y que fue prematura la interposición nulidad procesal por indebida notificación por el demandado NAPOLEON POLO AVENDAÑO.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, prosígase con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA